

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY
ELIMINACIÓN DEL EDADISMO EN EL ESTATUTO DOCENTE

Artículo 1°.- Suprímase el inciso e) del artículo 57 del Estatuto del Docente Ley N° 10.579.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

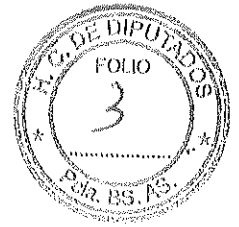
FUNDAMENTOS

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires declaró –el 27 de marzo de 2026- la inconstitucionalidad del art. 57 inc. e) del Estatuto Docente Ley N° 10.579 (causa "Vilar, María del Rocío c/ Prov. Bs. As. s/ Inconstitucionalidad ley 10.579"), que establece como requisito para solicitar el primer ingreso en la docencia como titular en una rama de enseñanza, poseer una edad máxima de 50 años, por considerarla violatoria de los principios de igualdad y no discriminación.

Por ese motivo y para evitar que se deban presentar medidas cautelares en igual sentido, es que proponemos modificar la ley suprimiendo el inciso que ha quedado desactualizado en sus fundamentos y se ha convertido en una forma de discriminación denominada "edadismo" por parte de la UNESCO: el edadismo es la discriminación, estereotipos y prejuicios basados en la edad de una persona, afectando principalmente a mayores y jóvenes. Según la OMS, es la tercera forma de discriminación más común tras el racismo y el sexismo, provocando aislamiento social, peor salud física/mental y menor calidad de vida.

La sentencia de referencia hizo lugar a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por una aspirante, en la que se señala que la normativa cuestionada le impedía ejercer su profesión con carácter de titular, por el solo hecho de tener 53 años, edad superior al límite etario permitido por aquella ley.

Dentro de los fundamentos se menciona que ejerce su trabajo como docente desde el año 2003 y en sus estudios como Profesora de Danzas, en los cuales demostró su idoneidad. Además, argumentó que la normativa aplicada lesiona garantías constitucionales, tales como el derecho de no discriminación, el derecho al trabajo y a enseñar. En tal sentido, invocó los artículos 11, 27, 35, 39, 103 inc.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

12 y 161 de la Constitución provincial y los artículos 14, 14 bis, 16 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

En ese sentido, solicitó la anulación del acto que rechaza su inscripción y la condena a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a fines de que se abstenga de realizar cualquier medida que pudiera privarla de ser incluida, por razones de edad, en los listados oficiales de ingreso a la docencia para el año 2025 y siguientes, en todos los cargos que su título habilite.

En el fallo del máximo tribunal bonaerense, se señala la arbitrariedad de la limitación basada exclusivamente en la edad, la violación del principio de igualdad y el carácter discriminatorio de la norma. Al respecto, se expresa que "fácilmente se constata que la desigualdad proviene de la norma que, en forma arbitraria, fijó una línea que divide a quienes tienen más o menos de cincuenta años, sin ningún fundamento plausible que dé razón suficiente a aquella distinción".

A continuación, luego de valorar la idoneidad de la actora, acreditada mediante su formación y trayectoria profesional, retomaron pronunciamientos realizados por la misma Corte (por ejemplo, I. 70.991, "Sánchez"; I. 73.984, "Pérez" e I. 74.545, "Fillia"), en los que se remarcó que "la desigualdad de trato que la normativa impugnada consagra no guarda adecuada proporción con la necesidad de asegurar los fines que la educación pública persigue, pues la edad no revela por sí sola la falta de idoneidad para acceder al ejercicio de la docencia (...) Una disposición limitativa solo por razones de edad configura una distinción de trato ofensiva a la dignidad humana" y "la previsión de una limitación así, que no puede ser vencida siquiera con la acreditación de la aptitud profesional y la idoneidad para el cargo, es francamente discriminatoria y contradice abiertamente el derecho a trabajar y a la igualdad ante la ley".



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

En consecuencia, declararon la inconstitucionalidad de la norma y ordenaron a la administración abstenerse de aplicar dicha restricción en el caso concreto, permitiendo la inscripción en los listados oficiales de la docencia.

El límite de edad establecido regirá solamente para el agente que realiza el primer ingreso como titular a la rama de la enseñanza correspondiente. Cabe destacar que el límite de edad en la norma original sancionada en 1986 era de 45 años y luego por ley 12770 del 2001 se estableció en 50. Los fundamentos de ese momento: "Esta propuesta intenta adecuar la norma a la realidad actual, que está dada por la formación y experiencia de aquellos docentes que se encuentran en inmejorables condiciones para llevar adelante el proceso de enseñanza con idoneidad y profesionalidad, más allá del límite que impone la norma. Es imperativo y necesario evitar vacancias interminables en aquellas asignaturas que no llegaron a cubrirse, o que los respectivos cursos sean desarrollados por profesores no idóneos en la materia por no existir en los listados docentes capacitados o especializados" mantienen su actualidad en este momento en que la docencia se puede enriquecer desde diferentes profesiones y sumar el conocimiento específico y la experiencia a las herramientas pedagógicas.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.